

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931. — APARTADO 320
DE MEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción.....	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La existencia de funcionarios interinos no debe tener realidad más que durante el período necesario para cumplir las disposiciones reglamentarias correspondientes, a fin de proveer en propiedad las plazas, es decir, durante el tiempo estrictamente indispensable para anunciar y realizar las oposiciones, resolver los concursos o hacer los nombramientos directos, etc. Únicamente el olvido de la ley es la base de la existencia, a veces de años y años, de personal interino en cargos de plantilla al servicio del Estado, pues éstos no deben existir sino en los casos antes dichos y cuando, a juicio de los Jefes de los Departamentos ministeriales, el servicio se resienta por la carencia de ese personal hasta la provisión en propiedad.

Si en el personal subalterno que no tenga carácter técnico el mal de nombrar y perdurar los interinos en plazas vacantes y la no provisión de ellas en propiedad, puede no llevar grandes perjuicios a los servicios en los Cuerpos facultativos, técnicos o profesionales, el estar servidas las plazas por interinos, no proveyéndolas en propiedad entre los que acrediten la capacidad suficiente, lleva consigo, no sólo la ilegalidad, sino también el resentimiento de los servicios, ya que cuando tales plazas se proveen interinamente no se puede hacer ni se hace con el que ha demostrado ser más apto.

Para terminar rápidamente con este mal y que la ley se cumpla rigurosamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Por todos los Ministerios se anunciará inmediatamente en la *Gaceta de Madrid*, y en la forma reglamentaria, la provisión en propiedad de las plazas de funcionarios del Estado, que están servidas interinamente.

2.º Exceptuándose de la regla anterior el personal subalterno, para quien regirá el Real decreto y Real orden de 28 de Noviembre último y aquellos Cuerpos o servicios que en sus respectivos Reglamentos esté admitida la interinidad durante un plazo, terminado el cual las plazas han de anunciarse a oposición o concurso, o bien cuando ésto se verifica en fechas fijas. Si en estos casos ha transcurrido también el plazo o ha pasado la fecha reglamentaria, las plazas deberán ser inmediatamente anunciadas o cubiertas en propiedad.

3.º Cuando vaque una plaza y no esté determinado el tiempo en que se ha de proveer en propiedad, se entenderá que el anuncio para proveerla o la provisión en propiedad, si no es por oposición o concurso, debe ser hecho dentro de los quince días siguientes al en que haya ocurrido la vacante.

4.º Los Ordenadores de Pagos no acreditarán a los interinos los haberes del próximo mes de Febrero, ni de los subsiguientes, si al mismo tiempo de reclamar los haberes no se hace constar la *Gaceta* en que se ha anunciado la oposición o concurso para proveer en propiedad la plaza servida por el interino. Si hubiere de ser provista la vacante por providencia ministerial, sin concurso ni oposición, habrá de certificarse el día en que ocurrió, y no debe haber transcurrido el plazo de los quince días que en la regla anterior se marca.

5.º Serán directamente responsables en el orden económico con arreglo a las disposiciones vigentes, y siempre en el gubernativo, además, los Ordenadores de Pagos, los que formulen las nóminas y los Jefes del personal, si no hacen oportunamente las propuestas correspondientes para que las plazas vacantes se cubran en propiedad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señores Subsecretarios de todos los Departamentos civiles y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD ANUNCIO

Habiendo acordado esta Dirección general la adquisición, en concurso público, de 3.550 resmas de papel de varias clases y 20.000 sobres de color para el servicio de la Lotería Nacional, se hace público que hasta el día 24 inclusive, del corriente mes de Febrero, se admitirán proposiciones en el Registro general de este Centro directivo para dicho concurso, que habrá de celebrarse con sujeción al pliego de condiciones aprobado al efecto, que está de manifiesto durante las horas de oficina en la Sección de Loterías de esta Dirección general, establecida en la Casa de la Moneda, donde también podrán examinarse las muestras del papel, debiendo redactarse las proposiciones con arreglo al modelo aprobado que se halla al final del citado pliego y que se inserta también a continuación.

Es condición indispensable para tomar parte en este concurso: la de ser español, mayor de edad y pagar contribución por el concepto de fabricante o almacenista de papel, o que, en el caso de ser extranjero, se presente garantía firmada por un español que acredite aquellas condiciones. Asimismo habrá de presentarse por separado del pliego de proposición, otro que contenga la carta de pago justificativa de haber depositado la cantidad de 1.000 pesetas en metálico o en

valores con los demás documentos que determinan las condiciones 17 y 19 del referido pliego de condiciones.

La fianza definitiva será de 2.000 pesetas como determina la condición cuarta.

El acto de la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones presentadas se verificará el día 25 de Febrero próximo, a las doce del día, en el despacho del señor Director general de Tesorería y Contabilidad (Ministerio de Hacienda), ante la Junta que determina la condición 15 del repetido pliego.

Madrid, 28 de Enero de 1925.

El Director general,
Arturo Forast

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., que habita calle de ..., número ..., cuarto ..., y que reúne las condiciones que exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número ..., y fecha ... y BOLETIN OFICIAL de la provincia, número ..., fecha ..., así como del pliego de condiciones, formado para adquirir en concurso público el papel de diferentes clases y los sobres que necesita la Dirección general de Tesorería y Contabilidad para el servicio de Loterías, se comprometo a verificar el suministro expresado con sujeción estricta a las condiciones del referido pliego por los precios que a continuación se detallan, a cuyo respecto las cantidades y clases de papel que comprende el abastecimiento de que se trata importa la siguiente valoración:

NUMERO de resmas		Pesetas
450	Papel blanco continuo de barba de segunda clase cortado y satinado, para documentación general, al precio de (<i>en letra</i>) cada resma, importan.....	(<i>en número</i>)
100	— continuo celulosa para sobres y carpetas....	—
2.300	— blanco continuo satinado para billetes de sorteos ordinarios.....	—
650	— blanco continuo para listas y prospectos de sorteos.....	—
50	— cebolla para prospectos de sorteos extraordinarios.....	—
3.550		—
SOBRES		
20.000	en color, al precio de (<i>en letra</i>) el millar, importan.....	—
Importa la valoración total la suma de (<i>en letra</i>).		
(Fecha y firma del proponente)		

Pliego de condiciones para adquirir en concurso el papel de diferentes clases y sobres que necesita esta Dirección General para el servicio del ramo de Loterías.

Primera. El número de resmas y clase de papel que debe suministrarse, es el siguiente:

	RESMAS
Cuatrocientas cincuenta resmas de papel blanco continuo de barba de segunda clase, cortado y satinado, para documentación general.....	450
Cien resmas de papel continuo, celulosa, para sobres y carpetas.....	100
Dos mil trescientas resmas de papel blanco continuo, satinado, para billetes de sorteos ordinarios.....	2.300
Seiscientas cincuenta resmas de papel blanco con-	

	RESMAS
tinuo, para listas y prospectos de sorteos.....	650
Cinuenta resmas de papel cebolla, para prospectos de sorteos extraordinarios.....	50
TOTAL DE RESMAS.....	3.550

SOBRES
20.000 Color y tamaño como la muestra.

Segunda. Todo el papel ha de ser precisamente de producción nacional, de pastas limpias, bien trabajadas, encoladas y satinadas, según las clases a que correspondan y de una misma marca de fábrica, todo él de barba de segunda clase. Cada resma contendrá 500 pliegos útiles, con peso y grueso uniformes; habrá de reunir además las circunstancias siguientes:

NUMERO de resmas	CLASE DE PAPEL	DIMENSIONES DEL PLIEGO		PESO de la resma Kilogramos
		ALTO Centímetros	ANCHO Centímetros	
450	Blanco continuo de barba de segunda clase.....	0,34	0,45	8,500
100	Continuo celulosa.....	0,65	0,94	26,500
2.300	Blanco continuo para billetes...	0,53	0,72	16
650	Blanco continuo para listas....	0,65	0,93	17,500
50	Cebolla para prospectos.....	0,44	0,56	3,400

Tercera. De todas las clases de papel y sobres habrá muestras en la Dirección de Tesorería y Contabilidad para conocimiento de los licitadores. De estas muestras, autorizadas con la firma del Director y el sello de la Dirección, se entregará un ejemplar al adjudicatario, quedando otro en el Departamento de operaciones mecánicas de Loterías para que sirva de comprobante en la admisión de papel.

Cuarta. El que resulte adjudicatario afianzará el cumplimiento del servicio constituyendo en la Caja general de Depósitos y en concepto de depósito necesario a disposición de la Dirección de Tesorería y Contabilidad, y dentro de los diez días siguientes a la fecha en que la adjudicación se le notifique, la cantidad de 2.000 pesetas en metálico o sus equivalentes a los tipos establecidos y en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo a lo mandado por las disposiciones vigentes, las que se considerarán aplicables a todos los valores del Estado cuya cotización en Bolsa se halle autorizada.

La expresada fianza no podrá devolverse al adjudicatario, en todo ni en parte, bajo ningún motivo ni pretexto, hasta que a la terminación de la entrega se practique la liquidación definitiva del mismo, y resulte el adjudicatario exento de responsabilidad.

Quinta. En el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se apruebe el proyecto de escritura, el adjudicatario otorgará ésta, cuyos gastos y los de sus dos copias, la primera, testimoniada, y la segunda, en papel simple, serán de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios que para el concurso se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, debiendo presentar en la Dirección los justificantes del pago de dichos anuncios al entregar la copia de la referida escritura. Será también de cuenta del adjudicatario el pago de la contribución industrial correspondiente a este servicio, y el impuesto de derechos reales de la escritura.

En la escritura deberá consignarse

que el adjudicatario renuncia a todos los privilegios y fueros que le correspondan, incluso el de extranjería, y que la responsabilidad en que pueda incurrir por cualquier falta de lo estipulado se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con arreglo a lo que dispone el artículo 10 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911.

Si en los plazos de diez y quince días, respectivamente, que se señalan, no constituye el adjudicatario la fianza definitiva, deja de otorgar por su culpa la escritura o impide que tenga efecto, perderá la cantidad que depositó para licitar y se tendrá por rescindido el contrato a su perjuicio, produciendo esta declaración los efectos que expresa el artículo 51 de la ley de Contabilidad.

Sexta. El adjudicatario ha de entregar dentro de los diez días siguientes al del otorgamiento de la escritura todo el papel y sobres a que se refiere la condición primera de este pliego.

Séptima. El papel y los sobres han de entregarse enfardado y acondicionado de tal manera que ninguna resma sufra deterioro, quedando a beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas, arpilleras y demás efectos de embalaje.

Todos los gastos de transporte hasta hacer la entrega dentro del almacén del Departamento del servicio de Operaciones mecánicas de Loterías, han de ser por cuenta del adjudicatario.

Octava. El papel y los sobres serán reconocidos en dicho almacén por una Junta presidida por el Jefe de la Sección de Loterías, de la que formarán parte el Interventor de la misma, el Jefe del Negociado de Operaciones mecánicas y el Regente de la Imprenta del ramo, con asistencia del adjudicatario o su representante, previa citación al efecto.

Cuando no concurra el adjudicatario o su representante, se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta el resultado en todas sus partes y que renuncia al derecho de interponer reclamación alguna.

El reconocimiento se verificará entresacando de cada fardo el número de resmas que se juzgue conveniente, las cuales serán pesadas y el papel de estas resmas se medirá y confrontará con las muestras respectivas, declarándose en el acto las clases y cantidades que deban admitirse o desecharse y extendiéndose la correspondiente acta, que firmarán todos los reconocedores y el adjudicatario o su representante en su caso. En cuanto al papel de la clase que se destina a la impresión de billetes será también requisito indispensable para su admisión el de que no lo taladren las máquinas destinadas en la actualidad a numerar los billetes en relieve y en tinta.

Novena. El acta original del reconocimiento, acompañada de las muestras del papel y de los sobres admitidos, y de los desechados, si los hubiere, se unirá al expediente para que en su vista la Dirección acuerde definitivamente lo que proceda.

Décima. Si el adjudicatario o su representante no estuviese conformes con la calificación de las resmas de papel o de los sobres desechados, se consignará en el acta su protesta, y en este caso dentro de los ocho días siguientes tendrá derecho a reclamar de la Dirección la práctica de un segundo reconocimiento respecto de ellos; pero transcurrido dicho plazo sin haberlo ejercido, se entenderá que retira su protesta y se conforma con la calificación de los reconocedores.

La Dirección general de Tesorería y Contabilidad, al acordar la resolución de los primeros reconocimientos, podrá disponer que se practique un segundo de las resmas o sobres declarados admisibles por los reconocedores respecto de los cuales no haya protestado el adjudicatario.

Undécima. A los segundos reconocimientos que la Dirección acuerde, ya sea por su propia iniciativa o por reclamación del adjudicatario, concurrirán todos los que hubiesen verificado el primero, a no haber causa justificada que impida la presencia de alguno de ellos.

Estos actos deberán tener lugar lo más tarde quince días después del en que recaiga resolución de los actos que lo motiven, y se ajustarán a los mismos procedimientos determinados para los primeros; si bien habrán de hacerse con la mayor extensión que sea necesaria para apreciar el género después de un detenido y minucioso examen, practicándose éste por el funcionario o funcionarios que al efecto nombre el Centro directivo.

Cuando la opinión de los segundos reconocedores difiera de la de los primeros, éstos vendrán obligados a exponer en el acta los motivos en que fundaron su definitiva calificación, así como aquéllos los en que se apoye su dictamen.

La Dirección general de Tesorería y Contabilidad, con presencia de todos los antecedentes, acordará, dentro del término de ocho días después de recibida el acta, la resolución definitiva que considere arreglada a justicia, declarando admitidos o desechados las resmas de papel o de los sobres que hayan sido objeto del segundo reconocimiento.

De estas decisiones podrá recurrir en alzada el adjudicatario ante el Ministerio de Hacienda, dentro del plazo de quince días.

Duodécima. Las resmas de papel o los sobres que resulten desechados en cualquiera de los reconocimientos, serán repuestos por el adjudicatario con otros de recibo en el término de quince días.

Décimatercera. Una vez admitido el total de las resmas de papel y sobres, se notificará inmediatamente al adjudicatario reclamándole la cuenta de su importe, la cual, previo informe del Negociado de Contabilidad en sus funciones interventoras, será sometida, mediante la propuesta reglamentaria por el Jefe de la Sección de Loterías, a la aprobación de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, sin que el plazo para verificarlo pueda exceder de quince días, remitiéndose después de aprobada y acompañada de los justificantes de referencia, a la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda, a fin de que por la Tesorería Contaduría Central de Hacienda, previa consignación y mandamiento de pago, se verifique éste con cargo al capítulo XXIII, artículo 2.º, Sección 11 del Presupuesto vigente, y con deducción de los descuentos establecidos sobre pagos del Estado.

Décimacuarta. Si el adjudicatario dejase transcurrir el término para la entrega de cualquier clase de papel o de los sobres contratados sin hacerla efectiva, se tendrá por abandonado el servicio y se continuará por su cuenta, celebrándose al efecto nuevo concurso a perjuicio suyo y haciéndose mientras tanto por Administración.

La diferencia de coste de papel o sobres que se compre por Administración antes de empezar el cumplimiento del nuevo concurso y del que en virtud de éste se adquiera, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se embargarán al adjudicatario en los términos prescritos en el artículo 61 de la ley de Contabilidad.

Si el precio del nuevo concurso fue más bajo que el de la contrata, no tendrá derecho el adjudicatario a reclamar la diferencia, procediendo únicamente la rescisión del contrato después de hacerse la debida liquidación, y la devolución de su fianza en cuanto se declare que no le resulta cargo ni responsabilidad alguna por las incidencias nacidas del mismo.

Décimquinta. El acto de la apertura y lectura de las proposiciones presentadas tendrá lugar en la Dirección general de Tesorería y Contabilidad el día y hora en que designen los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y por carteles en los sitios de costumbre con la anticipación, cuando menos, de diez días al en que haya de celebrarse dicho acto, ante el Director general, un Abogado del Estado que designe el Director general de lo Contencioso y dos Subdirectores de Tesorería y Contabilidad, con asistencia de un Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

Décimasexta. Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina estará de manifiesto en la Dirección general de Tesorería y Contabilidad el pliego de condiciones y en el Registro general de dicho Centro se admitirán en las horas ordinarias de oficina hasta el día anterior hábil al señalado para el concurso las proposiciones que presenten los licitadores.

La referida oficina-registro señalará a cada pliego un número de orden y expresará el día y la hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, un recibo de aquél, así como del pliego que debe contener el resguardo del depósito y demás documentos necesarios para tomar parte en el concurso. Dichos pliegos deberán entregarse cerrados a satisfacción del que los presenta y firmados por el concursante en el sobre, ha-

ciendo constar en él que se entregaron intactos o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Décimaséptima. Para que las proposiciones sean válidas, deberán:

1.º Estar redactadas en papel timbrado del sello 8.º y con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego.

2.º Estar suscritas por un español mayor de edad que pague contribución por el concepto de fabricante o almacenista de papel, y que de haber sido contratista de servicios a cargo del Ministerio de Hacienda, no haya dado lugar directa ni indirectamente a la rescisión o anulación de ninguno de sus contratos, o bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reúna aquellas condiciones.

3.º Presentar al mismo tiempo y por separado del pliego de proposición otro que contenga la carta de pago que justifique haber depositado en garantía la cantidad de 1.000 pesetas, la cédula personal del proponente, los documentos necesarios para acreditar el pago de contribución industrial como fabricante o almacenista de papel por lo respectivo a los dos trimestres anteriores al acto del concurso y el justificativo de haber satisfecho el seguro del retiro obligatorio brero; y

4.º Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, el precio a que se compromete entregar cada resma de papel de cada una de las clases que son objeto del concurso, así como el millar de sobres, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las condiciones de este pliego.

Décimaoctava. Al acto de apertura de los pliegos presentados al concurso podrán concurrir los mismos licitadores, o persona con poder bastante, que examinará en el acto el Abogado del Estado que forme parte de la Junta.

Décimanovena. El depósito de garantía para hacer proposición se constituirá en la Caja general de Depósitos, en calidad de previo para licitar, en metálico o sus equivalentes a los precios establecidos y en la clase de valores admisibles para fianzas con arreglo a las disposiciones vigentes, que se considerarán también para este efecto aplicables a todos los valores cuya cotización en Bolsa se halle autorizada el día en que se publique este pliego o el anuncio del concurso en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL.

Vigésima. Constituida la Junta que ha de intervenir en el concurso y dada la hora en que éste deba celebrarse, el encargado del Registro de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad entregará una relación por orden numérico de las proposiciones presentadas, las proposiciones y los documentos en que a las mismas hay que acompañar determinados en el requisito 3.º de la condición 17 al señor Presidente, el cual, a su vez, se los irá entregando al Notario por el orden numérico de presentación.

Vigésimaprimer. El Notario dará lectura de los documentos exigidos y que han de acompañar a toda proposición (condición 17) y la Junta en su vista acordará si son bastantes, en cuyo caso se abrirá la proposición a ellos referente; de no ser bastantes a juicio de dicha Junta, será devuelta la proposición sin ser abierta al proponente.

Vigésimasegunda. Declarados bastantes los documentos que garanticen una proposición, el Notario abrirá el pliego que la contenga, leyéndola en

alta voz y tomando nota de su contenido, procediéndose seguidamente a comprobar su valor total y parcial.

La Junta juzgará y decidirá en el acto sobre su validez, en la inteligencia de que, si resultase algún error por su valoración total o parcial, no podrá considerarse como válida; debiendo, sin embargo, conservarse en el expediente la que se halle en ese caso y hacerse mención en el acta de los defectos que la invaliden.

Vigésimatercera. En la apertura de los pliegos que contengan los documentos relativos a las proposiciones y de los referentes a éstas, se seguirá el mismo orden numérico de su presentación.

Vigésimacuarta. Terminado el examen y lectura de todas las proposiciones de los concursantes, el Presidente declarará las que sean válidas y quedarán éstas unidas al expediente para dar cuenta de ellas al Ministerio de Hacienda, el que aceptará la que considere más conveniente, quedando en libertad de no aceptar ninguna.

Vigésimaquinta. Una vez acordada la adjudicación del servicio, los resguardos de los depósitos provisionales presentados por los concursantes serán devueltos a los firmantes de las proposiciones desechadas, pero el del adjudicatario quedará en garantía de su compromiso hasta la constitución de la fianza.

Vigésimasexta. Declarada la adjudicación del servicio, el adjudicatario firmará las muestras que han de servir para la ejecución del mismo, en las cuales estará consignada la clase a que cada muestra corresponde, la firma del Director general y el sello de la dependencia.

Vigésimaséptima. El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones, se celebrará con arreglo a la Ley de 14 de febrero de 1907, no admitiéndose, por tanto, proposiciones en las que no se ofrezca suministrar materiales de producción nacional, y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley que a continuación se expresan:

Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos, en concurrencia con los productos extranjeros excluidos en la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en cuyo caso, los demás

impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

Vigésimoctava. Las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, la ley de Contabilidad y los Reales decretos e Instrucción de 27 de Febrero y 15 de Septiembre de 1852, se considerarán como parte integrante de este contrato.

NUMERO de resmas		Pesetas
450	Papel blanco continuo de barba de segunda clase cortado y satinado, para documentación general, al precio de (en letra) cada resma, importan..... (en número)	—
100	— continuo celulosa para sobres y carpetas, al precio de (en letra) cada resma, importan..	—
2.300	— blanco continuo satinado, para billetes de sorteos ordinarios, al precio de (en letra) cada resma, importan.....	—
650	— blanco continuo para listas y prospectos de sorteos, al precio de (en letra) cada resma, importan.....	—
50	— cebolla para prospectos de sorteos extraordinarios, al precio de (en letra) cada resma, importan.....	—
3.550		—
SOBRES		
	20.000 en color, al precio de (en letra) el millar, importan. —	—
Importa la valoración total la suma de (en letra).		—
(Fecha y firma del proponente.)		
Madrid, 28 de Enero de 1925.—El Director general, Arturo Forcat.		
(E.—76)		

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., que habita calle de ..., número ..., cuarto ..., y que reúne las condiciones que exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid número..., fecha..., y BOLETIN OFICIAL de la provincia número..., fecha..., así como del pliego de condiciones formado para adquirir en concurso público el papel de diferentes clases y los sobres que necesita la Dirección general de Tesorería y Contabilidad para el servicio de Loterías, se comprometo a verificar el suministro expresado con sujeción estricta a las condiciones del referido pliego por los precios que a continuación se detallan; a cuyo respecto las cantidades y clases de papel que comprende el abastecimiento de que se trata importa la siguiente valoración:

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Provincial

Sección 4.ª

La Sección 4.ª de esta Audiencia Provincial, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del Congreso, contra Eduardo Cardenal y otros, sobre robo, se ha servido señalar el día 9 de Febrero, y hora de las diez en punto de su mañana, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, ante el Tribunal de Derecho, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo D. Manuel Juncosa, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que, en dicho día y hora, comparezca ante el expresado Tribunal, establecido en la calle Marqués de la Ensenada, número 1, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 26 de Enero de 1925.

El Oficial de Sala,
José Fernández
(B.—222)

La Sección 4.ª de esta Audiencia Provincial, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del Congreso, contra Eduardo Cardenal y otros, sobre robo, se ha servido señalar el día 9 de Febrero, y hora de las diez en punto de su mañana, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, ante el Tribunal de Derecho, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo D. Jesús

Alcobendas, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que, en dicho día y hora, comparezca ante el expresado Tribunal, establecido en la calle del Marqués de la Ensenada, número 1, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 26 de Enero de 1925,

El Oficial de Sala,
José Fernández

(Núm. 277) (B.—224)

La Sección 4.ª de esta Audiencia Provincial, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del Congreso, contra Eduardo Cardenal y otros, sobre robo, se ha servido señalar el día 9 de Febrero, y hora de las diez en punto de su mañana, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, ante el Tribunal de Derecho, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo D. Estanislao Rodríguez Cadalso, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que, en dicho día y hora, comparezca ante el expresado Tribunal, establecido en la calle del Marqués de la Ensenada, número 1, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 20 de Enero de 1925.

El Oficial de Sala,
José Fernández

(B.—223)

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

Vázquez Somoza (Isabel), natural de Madrid, hija de Ascensión Vázquez Somoza, de estado soltera, profesión modista, de veinticuatro años, de estatura regular, pelo negro, nariz regular, color del rostro pálido y viste decentemente, domiciliada últimamente en la calle de Santa Brígida, 7, segundo, procesada por hurto en causa número 263-923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría de D. Luis Moliner, con el fin de ser reducida a prisión, decretada en dicha causa.

Madrid, 2 de Diciembre de 1924.

El Secretario,
Luis Moliner

Luis de Blas

(B.—43)

HOSPICIO

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en providencia dictada con esta fecha, en el expediente de jurisdicción voluntaria promovido por el Procurador don Luis Balbontín, en nombre de doña Magdalena de Bois Halbrán, casada, sin profesión especial, vecina de esta Corte, con domicilio en la calle del Nuncio, número diecinueve, con el señor Fiscal Municipal, sobre declaración de ausencia de su esposo D. Carlos Polach y Aguado, en el que se ha recibido la oportuna información testimonial acreditativa de la ausencia de dicho señor desde el año mil novecientos quince sin que se haya vuelto a tener noticias de él, no existiendo persona autorizada por aquél para el cuidado y administración de sus bienes, ha acordado publicar el presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, por término de dos meses, llamando como se llama por medio del presente a dicho ausente que tuvo su domicilio último en esta Capital, y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, y se previene a los que se crean con mejor derecho que dicha solicitante que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer ante dicho Juzgado y Secretaría de D. Pedro Taracena y Jontoya, en el expresado término de dos meses; bajo apercibimiento de que, en otro caso, les parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Madrid, catorce de Enero de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Ldo. Pedro Taracena
V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia,
Arcadio Conde

(A.—134)

UNIVERSIDAD

Brutal de Melgarejo y López (Rafael), de 40 años, casado, propietario, domiciliado en la calle del Marqués de Urquijo, 37, hotel, procesado en causa por estafa número 342 de 1924, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría del señor Unzueta, como comprendido en el artículo 835, número 1, de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para notificarle auto de procesamiento y prisión con fianza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 10 de Diciembre de 1924.

El Secretario,
Esteban Unzueta

Fernández Quirós

(B.—13)

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en este día en el sumario que se instruye bajo el número 352 924 por estafa a D. Manuel Fresnedo, se cita a Escolástica Sánchez y Sánchez, que dijo vivir en la calle Bravo Murillo, y a Dionisio García y Antonio Mora, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de cinco días comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, con objeto de recibirles declaración; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid, 15 de Diciembre de 1924.

El Secretario,
Esteban Unzueta

Fernández Quirós

(B.—9)

ADMINISTRACION

DE
RENTAS PÚBLICAS
DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Habiendo sufrido extravío el recibo de la contribución industrial correspondiente al cuarto trimestre de mil novecientos veintidós a mil novecientos veintitrés, expedido a nombre de D. Vicente Zorrilla Sáinz, domiciliado en Madrid, se publica dicho extravío en este periódico oficial requiriendo a la persona que lo hubiese encontrado para que lo entregue en esta Oficina Administración de Rentas Públicas, situada en la plaza de Colón, número cuatro, segundo (Casa de la Moneda); previniéndole que, transcurrido el plazo de treinta días, a contar del siguiente al en que este anuncio aparezca publicado en la *Gaceta* sin que sea presentado el documento de referencia, será declarado nulo sin valor ni efecto.

Madrid, veintitrés de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—El Administrador de Rentas Públicas, Mariano Riestra.

(A.—135)

ORDENACION DE PAGOS

DE LA

CASA DE MONEDA DE MADRID

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja general con los números 242 905 de entrada y 94 913 de registro, correspondiente al depósito constituido por D. Francisco Navarro y Navarro, en garantía del desempeño del cargo de Procurador de los Tribunales en el Juzgado de Bujalance, por valor de 2 500 pesetas de Duda perpetua interior 4 por 100, y a disposición del Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja central; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 25 de Enero de 1925.

El Ordenador de Pagos,
Antonio R. de Castañeda

(A.—132)

Habiéndose extraviado dos resguardos talonarios expedidos por la Caja general con los números 483.525 y 26 de entrada y 31.233 y 34 de registro, correspondientes a los constituidos por D. José Valdivia Garci Borrón, Cejero habilitado de la Primera Comandancia de Tropas de Intendencia, de la propiedad el primero de D. Joaquín Ruiz Aguilera y el segundo de D. Francisco Alcover Manspons, de 425 pesetas cada uno, a disposición del señor Juez instructor, D. Carlos de la Escosura, de la plaza de Ceuta, por causas que se les sigue por malversación de caudales en el Parque de Intendencia de Ceuta, se previene a la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos sino a su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlos presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 24 de Septiembre de 1924.

El Ordenador de Pagos,
Antonio R. de Castañeda
(Núm. 2.678)

Dirección General de Seguridad

Hospederías

Por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 13 del actual, y en virtud de lo que determina el Reglamento de Procedimiento Administrativo del mismo de 22 de Abril de 1890, se conceden veinte días de audiencia a doña Petra Sáiz, domiciliada en la calle del Duque de Alba, número 7, 2.º, de esta Corte, para que en el recurso de alzada que tiene interpuesto contra providencia de mi Autoridad, fecha 6 del mes anterior, que le impuso la multa de 50 pesetas por infracción de las disposiciones vigentes sobre hospederías, pueda unir al mencionado recurso las pruebas que estime pertinentes, significando que el plazo concedido comenzará en el siguiente día al en que el presente tenga publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Madrid, 16 de Enero de 1925.

El Director general,
José González

Ayuntamientos

VALLECAS

El día 11 de Febrero próximo, a las once horas, bajo la presidencia del señor Alcalde, se celebrará en la Sala Capitular del Ayuntamiento de esta Villa, con sujeción al pliego de condiciones, cuyo anuncio fué publicado en el *BOLETIN OFICIAL* de 17 de Diciembre de 1924, y con arreglo al Reglamento de 2 de Julio último, la subasta para la contratación de la construcción de una Casa de Socorro en la calle de Nuestra Señora del Carmen, del Puente de Vallecas, en la cantidad de pesetas 13.610,84.

Modelo de proposición

Don ... (nombre y apellidos), domiciliado en la calle ..., número ..., piso ..., en nombre propio o en concepto de Apoderado de D. ... (nombre y apellidos), enterado del anuncio publicado, así como del pliego de condiciones y presupuesto, visto y examinados los planos que integran el proyec-

to formulado por D. Joaquín Sáinz de los Terreros, como Arquitecto municipal de Vallecas, relativo a la construcción de la Casa de Socorro del Puente de Vallecas, se compromete a llevar a cabo la ejecución de todas las obras al efecto necesarias y al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones por la cantidad de ... pesetas (la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente)

El plazo para la presentación de pliegos empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, hasta el día 10 de Febrero próximo que es el anterior al en que se celebrará el acto, entregándose en la Secretaría del Ayuntamiento de nueve a una, todos los días laborables.

A todo pliego de proposición que será extendido en papel de la clase 8.ª y timbre municipal de 0,25 pesetas, deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional del 5 por 100 prevenido para tomar parte en la contrata, que importa 680,50 pesetas, en unión de la cédula personal del licitador.

El rematante prestará la fianza definitiva del 10 por 100 de la cantidad en que haya sido adjudicada la contrata.

Los pagos se efectuarán en dos plazos del 50 por 100 cada uno. El primero al cubrir la parte de nueva construcción, y el segundo en su total terminación. El 50 por 100 se entiende que es del remate.

La fianza definitiva quedará como garantía y será entregada al rematante a los treinta días de la recepción de las obras.

Los poderes que se presenten al acto de la contratación serán bastanteados por cualquier Letrado de este partido de Alcalá de Henares.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

En el caso de resultar dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos.

Vallecas, 16 de Enero de 1925.

El Alcalde,

Pedro Escolar

(Núm. 178)

(E.—78)

SUBASTA

De tres participaciones de 444.444 millonésimas de una centésima parte cada una, en pleno dominio, y otras tres participaciones iguales cada una, en nuda propiedad, todas indivisas, de la casa en esta Corte, calle del León, número 3 moderno, que tendrá lugar el día 9 del corriente mes de Febrero, a las diez de la mañana, en la Notaría de D. José Menéndez y de Parra, calle Imperial, número 1, donde podrán examinarse los títulos y pliegos de condiciones todos los días laborables, de cuatro a seis de la tarde.

Madrid, 2 de Febrero de 1925.

(A.—130)

ORIA Y GALÍNDEZ

JOYERIA Y PLATERIA

Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID

IMPRESA PROVINCIAL

Fuencarral, 84.—Teléfono J-798